



"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000371 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 JUL 2013

VISTO:

El Oficio N° 1224-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, recepcionado por esta sede Regional con fecha 13 de Junio del año 2013, Expediente N° 6992, de fecha 16 de Mayo del 2013, y el Informe N° 358-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de Julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 6992, de fecha 16 de Mayo del 2013, Don **PEDRO ELISEO SAAVEDRA ABAD**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 340-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de Abril del 2013, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con Resolución Directoral N° 340-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, emitida el 29 de Abril del 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dispone el pago por concepto de compensación vacacional por la suma de TREINTA Y UNO Y 55/100 Nuevos Soles (S/. 31,55). Acto que no se encuentra arreglado a ley, vulnerando Principios Constitucionales, toda vez que fue contratado por servicios personales (MINSA), en plaza bloqueada N° 320722, a partir del 26 de marzo del 2012, hasta el 28 de febrero del 2013, acumulando once (11) meses, y dos (02) días, percibiendo una remuneración mensual total con los beneficios de Ley, la cantidades de S/. 2,992.83 Nuevos Soles. En tal sentido la mencionada resolución no ha contemplado en la liquidación la remuneración total integra,





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000371 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 JUL 2013

bonificaciones y beneficios, conllevando esto a la trasgresión de los derechos reconocidos por Ley.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en el artículo 43° del Decreto Legislativo 276° - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

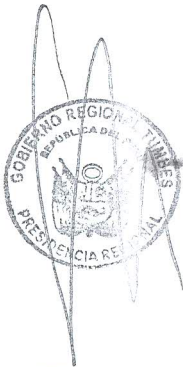
N° 00371 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 19 JUL 2013

corresponda. Los beneficios son los establecidos por leyes y reglamentos, y son uniforme para toda la administración pública.

Que, mediante Informe N° 358-2013/GOBIERNO/ REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 08 de Julio del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha vertido el respectivo análisis legal dilucidando que, la contradicción se encuentra enmarcada por una disposición emanada por la Dirección Regional de Salud Tumbes, mediante R.D: N° 340-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de Abril del 2013, que otorgó la suma de Treinta y Uno y 55/100 Nuevos Soles, por concepto de compensación vacacional, sin considerar la remuneración total integra, es decir liquidación efectuada sin considerar los beneficios y/o bonificaciones que contempla la ley. Que la remuneración mensual total incluyendo los correspondientes beneficios por la prestación de servicios bajo la modalidad de contrato (MINSa), asciende a Dos Mil Novecientos Noventa y Dos 83/100 Nuevos Soles, siendo lo real y efectivo, conllevando a ello la presente impugnación a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio efectuara una nueva evaluación.

El artículo 43° del Decreto Legislativo 276° - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece "la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". Tomando en cuenta que el haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Los beneficios o bonificaciones son los establecidos por leyes y reglamentos, y son uniforme para toda la administración pública. Que para el presente caso se identifica que el impugnante ha ostentado un servicio bajo la modalidad de Contratos (MINSa), Plaza bloqueada N° 320722, con una remuneración mensual total, agregado los incentivos laborales por la suma de Dos Mil Novecientos Noventa y Dos y 83/100 Nuevos Soles, remuneración que no ha considerado la DIRESA, al momento de efectuar la liquidación, conforme se acredita en la Resolución N° 340-2013-GOB.REG.TUMBES-DRTS-DR, de fecha 29 de Abril del 2013, que otorga la suma de Treinta y Uno 55/100 Nuevos Soles, por concepto de vacaciones no gozadas. Ahora bien,





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00371 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 JUL 2013

de la normativa que regula el régimen estatutario, básicamente el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, se desprende que las vacaciones es un derecho constitucionalmente reconocido, entendidas como el descanso físico a que tienen derecho los servidores son con goce íntegro de remuneraciones. Es decir que cuando un servidor genera el derecho al descanso físico, corresponderá otorgarle la misma remuneración que normal y periódicamente recibe, es decir aquella que recibirá como si estuviere laborando.

El Decreto Legislativo N° 276, ni su el reglamento, contienen disposición alguna sobre el concepto que corresponde otorgar a los servidores cuando hacen uso de su descanso físico, figura que constituye una laguna del derecho, por integración jurídica y en aplicación al método analogía, consideramos que dicha remuneración no es otra cosa que la denominada remuneración mensual total o simplemente remuneración total. Dicha afirmación se sustenta en lo establecido en el art. 104° del reglamento de la carrera Administrativa. En efecto la DIRESA, no ha considerado en su liquidación técnica, las bonificaciones, ni los benéficos otorgados por ley, en la remuneración que percibió el ex funcionario, siendo esto atenuante para que esta asesoría legal determine que el acto administrativo ha cumplido parcialmente con el propósito al derecho de la compensación vacacional, pues no se consideró las bonificación ni beneficios respaldadas por Ley, considerándose un acto contradictorio con lo estipulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, y que por razones estrictamente legal, la reposición al derecho a la compensación vacacional en cuanto a la remuneración mensual total debe efectivizarse, considerando para ello el reconocimiento de las bonificaciones y beneficios de los meses no reconocidos.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria" GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

00371 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 19 JUL 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por PEDRO ELISEO SAAVEDRA ABAD, contra la Resolución Directoral N° 340-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, emitida el 29 de Abril del 2013.

REFORMÁNDOLA, en cuanto a su artículo primero que liquida la compensación vacacional por la suma de Treinta y Uno y 55/100:

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, practique una nueva liquidación, considerando para ello la remuneración mensual total, las bonificaciones y beneficios que percibió al momento que laboró, considerando que en el caso de habersele abonado el pago estipulada en la resolución impugnada, se deducirá del monto total de la nueva liquidación efectuada.

ARTICULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía en sede Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
GERARDO FIDEL VIÑAS PIÑOS
PRESIDENTE REGIONAL